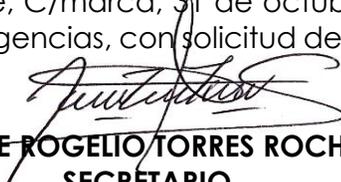


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 31 de octubre de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200169-00
ASUNTO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: YENNY CAROLINA POVEDA RUBIO

La señora YENNY CAROLINA POVEDA RUBIO, solicita se nombre abogado de oficio, con el fin de que le brinde acompañamiento en demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, solicitud que hace conforme a lo establecido en los artículos 151 y 152 del C.G.P. y bajo la gravedad del juramento, manifestando que no se encuentra en capacidad para contratar los servicios de un profesional del derecho.

CONSIDERACIONES:

El Art. 151 del Código General del Proceso, preceptúa que “se concede el AMPARO DE POBREZA a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin el menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

Igualmente, dispone el inciso segundo del Art. 152 ibídem “el solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente” ...

En el asunto que nos ocupa, la solicitante manifestó expresamente bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra en capacidad de atender los gastos que implica la designación de un abogado para su representación en proceso de custodia y cuidado personal, toda vez que no cuenta con los recursos económicos para ello.

La solicitud reúne los requisitos de fondo y de forma establecidos en los artículos 151 y 152 del C.G.P y este Despacho es competente para conocerla.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la señora YENNY CAROLINA POVEDA RUBIO, para que se brinde acompañamiento en proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca, con la finalidad de designar un Defensor Público a la señora YENNY CAROLINA POVEDA RUBIO, para que en su nombre y representación instaure eventual proceso judicial.

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico N° 081 del 04 de noviembre de 2022 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.

TERCERO: SOLICITAR a la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca informen a este Despacho las resultas de este trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a2584660ed98a7e23baca7131c938349dab7172bf63fd6236803b9961e0189**

Documento generado en 03/11/2022 04:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>